

5537 REAL DECRETO 286/1996, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Jesús Heriberto del Olmo Alvarez.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Heriberto del Olmo Alvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera, en sentencia de fecha 25 de enero de 1991, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el año 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en indultar a don Jesús Heriberto del Olmo Alvarez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5538 REAL DECRETO 287/1996, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Francisco Rey Rodríguez-Maribona.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Rey Rodríguez-Maribona, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 5 de octubre de 1994, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor; delito continuado de cheque en descubierto, a dos meses de arresto mayor, y delito de estafa, a seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en mayo de 1980 y octubre de 1981; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en conmutar a don Francisco Rey Rodríguez-Maribona las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5539 REAL DECRETO 288/1996, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Juan José Rueda Miguel.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Rueda Miguel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en indultar a don Juan José Rueda Miguel la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5540 REAL DECRETO 289/1996, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Emilio Tejedor Gajero.

Visto el expediente de indulto de don Emilio Tejedor Gajero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 16 de octubre de 1991, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1984; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en indultar a don Emilio Tejedor Gajero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5541 CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás López Lucena, en nombre de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de El Puerto de Santa María número 3, a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en virtud de apelación del recurrente.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 1996, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones: Página 7065, HECHOS I, línea 6, donde dice: «3.000.000 de pesetas, los cuales...», debe decir: «3.500.000 pesetas, los cuales...»; en la página 7068, Fundamentos de Derecho Primero, línea 8, donde dice: «se produce "al amparo de lo dispuesto en el artículo 429.1.º del Registro"», debe decir: «se produce "al amparo de lo dispuesto en el artículo 429.1.º del Reglamento"». En la misma página, Fundamento de Derecho segundo, línea 2, donde dice: «de la cláusula segunda de la escritura calificada en...», debe decir: «de la cláusula cuarta de la escritura calificada en...», y en la línea 18 donde dice «(vid. artículos 135, 21-II regla, párrafo 2.º, regla 15 de la Ley Hipotecaria)», debe decir: «(vid artículo 131, regla 15.ª, párrafo 3.º, y Regla 16.ª de la Ley Hipotecaria)»; en la misma página, Fundamento de Derecho tercero, línea 4, donde dice: «hipotecada, contribuciones, impuestos arbitrarios por razón de máxima», debe decir: «hipotecada, contribuciones, impuestos arbitrarios por razón de la misma».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5542 RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de Tributos, sobre la tributación de los transportes marítimos y aéreos de los viajeros y sus equipajes.

Diferentes sectores empresariales han planteado ante esta Dirección General la tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, durante el año 1996, de los transportes marítimos y aéreos de los viajeros y sus equipajes, como consecuencia de no haberse aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos para 1996.

A este respecto, debe considerarse lo siguiente:

El artículo 91, apartado uno.2, número 1.º, en su redacción establecida por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Aña-

dido, disponía que «se aplicará el tipo del 6 por 100 a ... los transportes de viajeros y de sus equipajes».

Sin embargo, la disposición transitoria undécima de la misma Ley preveía lo siguiente:

«Durante el año 1993 tributarán al tipo impositivo del 15 por 100 los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes.

Antes de 31 de diciembre de 1996, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, considerando la evolución de las variantes económicas y el nivel de cumplimiento en el Impuesto, determinarán la fecha de comienzo de la aplicación del tipo impositivo del 6 por 100 a los servicios a que se refiere esta disposición.»

El apartado séptimo del artículo 75 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, manteniendo el texto del párrafo 2.º de la referida disposición transitoria undécima, modifica su párrafo primero en los siguientes términos:

«Durante el año 1994 tributarán al tipo impositivo del 15 por 100 los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes.»

Finalmente, el apartado tercero del artículo 78 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, vuelve a modificar la mencionada disposición transitoria, que queda redactada de la siguiente forma:

«Durante el año 1995 tributarán al tipo impositivo del 16 por 100 los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes, con excepción de los transportes que tengan su origen o destino en las islas Baleares.

Antes del 31 de diciembre de 1996, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, considerando la evolución de las variantes económicas y el nivel de cumplimiento del Impuesto, determinarán la fecha de comienzo de la aplicación del tipo impositivo del 7 por 100 a los servicios exceptuados de dicho tipo reducido por esta disposición.»

En la interpretación de esta disposición, según ha quedado redactada por la citada Ley 41/1994 y, de acuerdo con los antecedentes históricos y legislativos existentes, debe entenderse que el legislador ha considerado que el período transitorio durante el cual se exceptiona la aplicación del tipo reducido, es el establecido en el párrafo primero de la misma, aunque su contenido y configuración del régimen transitorio previsto en él se completa con el párrafo segundo, que no permite aplicar el tipo reducido hasta que no se den las circunstancias descritas en el mismo.

Por tanto, puede deducirse que el segundo párrafo de la disposición transitoria undécima prevé la prórroga automática del régimen transitorio establecido en el párrafo primero, en tanto en cuanto no se den las variables económicas y el nivel de cumplimiento que permita aplicar el tipo reducido del 7 por 100 para los indicados servicios de transporte marítimo y aéreo de viajeros, con un límite temporal que termina el 31 de diciembre de 1996, sin perjuicio de que otra Ley dispusiere lo contrario.

En consecuencia, esta Dirección General entiende que durante el año 1996 y en tanto que una Ley de Presupuestos aprobada antes de 31 de diciembre de 1996 no disponga la aplicación del tipo reducido del 7 por 100, se deberá aplicar, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo general del 16 por 100 a los transportes marítimos y aéreos de viajeros y sus equipajes que estén sujetos al Impuesto citado, excepto los transportes que tengan su origen o destino en las islas Baleares, que seguirán tributando al tipo reducido del 7 por 100.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—El Director general, Eduardo Abril Abadín.

5543

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 46, 19, 7, 21, 35, 31.
Número complementario: 42.
Número del reintegro: 2.

Día 27 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 8, 43, 30, 42, 26, 10.
Número complementario: 28.
Número del reintegro: 9.

Día 28 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 44, 14, 4, 12, 25, 8.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 2.

Día 1 de marzo de 1996:

Combinación ganadora: 46, 31, 44, 24, 48, 45.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 11, 12, 13 y 15 de marzo de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

5544

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 421/1994, interpuesto por doña Yolanda Martín Llavallol.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, el 9 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 421/1994, interpuesto por doña Yolanda Martín Llavallol, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de abril de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra, de 23 de julio de 1991, que le nombró para el puesto de Jefe de Negociado de Recaudación, nivel 14, en la Administración de Hacienda de Arganda del Rey.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Yolanda Martín Llavallol, contra la Resolución de 21 de abril de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 23 de julio de 1991, que le nombró para el puesto de Jefe de Negociado de Recaudación en Arganda del Rey (Madrid), debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.